

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA AREGANTARIA COLOMBIA S.A** frente a **JOSE ABELARDO SALAZAR HURTADO y WILMAN ADEISON SALAZAR SUAREZ**.

Previo a resolver han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Despacho encuentra que las peticiones incoadas en el libelo gestor, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss; 430 y 431; 442; 468 y ss del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA AREGANTARIA COLOMBIA S.A** en contra de **JOSE ABELARDO SALAZAR HURTADO y WILMAN ADEISON SALAZAR SUAREZ**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEICIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$219'618.058)** por concepto de capital correspondiente al pagare **Nro. 7579600240478**, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$144'324.325)**, por concepto de capital correspondiente al pagare **Nro. 7579600240486**, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3'999.334)**, por concepto de capital correspondiente al pagare **Nro. 07579600240494** más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención. Agotado ese plazo, la demandada

contará con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

Para ello, y de acuerdo a lo señalado en constancia que antecede, se requiere a Sura EPS, para que indique el correo electrónico, que tengan en sus registros de los señores Wilman Adeison Salazar Suarez y José Abelardo Salazar Hurtado. Para lo anterior, se concede el término de 5 días.

CUARTO: Decrétense las medidas de embargo y secuestro sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-33806, 018-1879, 018-56091, 018-14000, todos inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

QUINTO: El abogado **CARLOS ALBERTO LOPEZ ALZATE** con TP 78.615 del CS de la J, representará los intereses de la parte ejecutante, dentro de este proceso.

Téngase en cuenta, para los efectos consagrados en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que el correo electrónico del abogado LOPEZ ALZATE es cala305@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

DS

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a91d63dc300646a82fb7df13a5ff62c8cb1e820dbbf400f854ec977aa671aea

Documento generado en 05/08/2020 04:12:56 p.m.